

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 67.

Sección 3.ª—Negociado 4.ª—

Quintas.

Urgente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las dos y treinta de esta tarde me dice lo siguiente:

«En vista de lo difícil que aparece la reunión en algunas provincias de las Diputaciones para proceder al repartimiento del cupo y sorteo de décimas, y teniendo en cuenta los perjuicios que dada la estación y lo manifestado por algunos gobernadores, se originan á los pueblos, distrayendo de la recolección con ocasión de las operaciones de la quinta un gran número brazos, se autoriza á V. S. para que la entrega en caja de los soldados que hayan correspondido á esa provincia de principio el 1.º de Setiembre próximo y concluya el 15 del propio mes.»

Y sin embargo de que en la provincia de mi cargo se han ejecutado todas las operaciones preliminares á la quinta, dentro de los plazos marcados por el Real Decreto de 9 del actual, usando de la autorización que el Gobierno de S. M. me concede por el anterior inserto telegrama, queda prorrogada la entrega de quintos hasta el 1.º del próximo mes de Setiembre.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar á esta circular la publicidad conveniente, y se atenderán para los días de la entrega al señalamiento que nuevamente se ejecutará por este Gobierno, quedando por lo tanto anulado el que con fecha 24 del actual se insertó en el Boletín núm. 20.

Córdoba 29 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alan.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitán General de Ejército D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre; quedando altamente satisfecho del acierto, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Cristino Martos; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José María de Beranger; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de la Gobernación é interino de Hacienda Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Adolfo López de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Fernández de Córdova, Marqués de Mendigorría, Vicepresidente del Senado.

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en disponer que D. Fernando Fernández de Córdova, Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José María Beranger, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Servando Ruiz Gómez, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago

Diego Madrazo, Vicepresidente del Senado,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Tomás María Mosquera, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por José Martí y Velazquez, sentenciado por la Audiencia de Valencia á la pena de inhabilitacion perpétua especial para desempeñar el cargo de Alcalde en causa sobre prevaricacion:

Considerando que el hecho por que fué penado no procedió de notoria perversidad ó hábito de delinquir, corroborándolo así la buena conducta que ha observado constantemente, y que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido José Martí y Velazquez indulto de la pena de inhabilitacion perpétua especial para desempeñar el cargo de Alcalde.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre próximo pasado acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia de término, cuyos expedientes han sido examinados, para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á los Jueces D. José María de Casas y Miranda, del distrito de San Antonio de Cádiz; D. Cristóbal Muñoz Madueño, del de Santa Cruz de la misma ciudad; D. José Muñoz Gaviria, D. Francisco Galicia y Junquera y Don Francisco Santaolalla y Millet, de los del Pino, San Pedro y San Beltran, de Barcelona, respectivamen-

te; D. Antonio Anguita y Alvarez, del de Santiago de Jerez de la Frontera; D. Ramon Crespo y Vicente, del de la Plaza de Valladolid; Don Juan Vazquez y Gallardo, de Figueras; D. Francisco Maria Carbonell, de Alicante; D. Rafael Roza y Camargo, de Algeciras, D. Victorino Luna, de Burgos; D. Manuel Poves y Becerra, de Antequera; D. Felipe Antonio de Arruche, de Guadalajara, y D. Ramon Villegas y Rubinos, de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la leña de encina que se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe de la leña de encina al tipo que quede en la subasta y á medida que se vayan haciendo las entregas; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los pedidos necesarios.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe la leña que sea necesaria. Los pedidos de la leña se harán al contratista por el guarda-materiales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervencion de la Contaduría con cuatro dias de anticipacion; en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de kilogramos que se le reclama, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de kilogramos que se necesitará será el de 460,800 kilogramos, segun calculo prudente; pero aunque esta cantidad disminuyese ó aumentase segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminacion de su periodo natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipacion.

2.º A que la leña de encina sea de la llamada de raja, bien seca y cortada á la longitud de 22 á 30 pulgadas, sin que su diámetro sea menor de cinco ni exceda de ocho.

3.º A principiar el suministro á los 15 dias de darle aviso de haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del número de kilogramos fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso,

conduccion y encerramiento de la leña en los almacenes del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar la leña que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

3.º El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique el acto de la subasta; pero no lo es de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior.

4.º Si el rematante dejara de hacer las entregas de leña de encina con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administracion procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, segun convenga; siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarle, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 1.612 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.ª, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la «Gaceta, Boletín oficial» de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento, certification ó recibo tatonario de la Recaudacion de contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 806 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la prestacion de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en la cantidad de 3 y medio céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposiciones que excedan de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

12. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que se reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar la una y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiese presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciere mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que este tenga lugar en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderán que forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852

Madrid 13 de Julio de 1871. — P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871 al 72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas, Cts.
Propios posteriores.							
62	1426	4 al 10	30 Enero 66 al 71.	D. Antonio de P. Reyna.	Antequera.	Dehesa.	6037 50
63	1423	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2800
64	1425	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3937 50
65	1432	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2870
66	1427	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	8237 50
67	1428	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3500
68	1429	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	2905
69	1430	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3160
70	1393	5 al 10	21 id. 66 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	2580 75
71	1390	8 al 10	24 id. 69 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	934 13
72	1396	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1951 43
73	1389	6 al 10	21 id. 66 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	9066 75
74	1404	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4270
75	1395	8 al 10	24 id. 69 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	901 50
76	1391	4 al 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	5691
77	1389	5 al 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4206 78
78	1372	7 al 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4400
79	1372	5 al 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4844 25
80	1383	9 y 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1252 75
81	1373	5 al 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	4800
82	1385	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	3900 75
83	1382	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	600
84	1376	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1200
85	1301	5 al 10	3 Febrero 71.	Alvaro Rodriguez.	Fuente Ovejuna.	Haza.	64 25
86	1301	5 al 10	11 id. 66 al 71.	Antonio de P. Reyna	Antequera.	Dehesa.	300
87	1301	5 al 10	15 id. 66.	Enfiteo Galan.	Córdoba.	Idem.	76 25
88	1466	10	18 id. 71.	José Antonio de Soto.	Idem.	Tierras.	400
89	1467	10	6 Marzo 71.	Idem.	Idem.	Dehesa.	255
90	1383	10	8 id. 71.	José J. de Lara.	Idem.	Idem.	100 50
91	1424	3 al 10	12 id. 64 al 71.	Antonio de P. Reyna.	Antequera.	Idem.	3600
92	1447	4 al 10	24 id. 65 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	578 38
93	1497	6 al 10	26 id. 67 al 71.	Mariano Mata Arroyo.	Potenza.	Idem.	1287 50
94	1461	5 y 10	26 id. 71.	Matilde Gimia Lond.	Mentoro.	Idem.	208 75
95	1636	Id.	Id. id. 66 71.	José Antonio de Soto.	Córdoba.	Idem.	526
96	1373	3 al 10	21 id. 64 71.	Manuel Pedraja.	Montoro.	Idem.	6020
97	1388	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	5960
98	1394	Id.	Id. id.	José M. Plaza.	Idem.	Idem.	8905
99	1379	Id.	29 id. 71.	Manuel Pedraja Hidalgo.	Idem.	Idem.	319 60
100	1488	9 al 10	5 Abril 70 71.	Juan Diaz Fernandez.	Villanueva de Córdoba.	Haza.	1025

Tribunal Supremo.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1871, en el expediente núm. 654 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Blas Lozano de la Morena:

1.º Resultando que en la noche del 28 de Noviembre de 1869 hubo un baile en casa de Valentin Zamorano, vecino de Villamantilla, al que concurren entre otros jóvenes Blas Lozano y Vicente Agudo, mediando entre ambos algunas palabras á consecuencia de la reconvenccion que el segundo hizo al primero porque no le llamaban á bailar, y respuesta del Lozano al Agudo de que le pegaría un bofetón como lo había hecho otras veces: que concluido el baile de once á once y media se marcharon cada cual á su casa, y encontrándose despues en la calle de Chapineria Vicente Agudo con Blas Lozano, al que acompañaba Pascual Garcia, los dos primeros principiaron á luchar, y tratando el último de separarlos cayeron los tres al suelo, y cuando se levantaron ninguna de las personas que acudieron al ruido de la pelea vieron tuvieran armas; sin embargo, el Agudo manifestó le había herido en la espalda Blas Lozano; y reconocido por los facultativos le encontraron una herida mortal de necesidad en la parte posterior del costado izquierdo, que efectivamente le produjo la muerte á los cinco dias:

2.º Resultando que formada causa por el Juez de primera instancia de Navalcarnero, que terminada, fué remitida á la Audiencia de este territorio, y la Sala de lo criminal declaró que el hecho como resultaba probado constituia el delito de homicidio, que su autor por prueba de convencimiento y conforme á la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código anterior es Blas Lozano, al que condenaba en 12 años y un dia de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, 500 pesetas de indemnizacion á la madre del difunto y las costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion apoyado en los casos 1.º y 4.º del art. 4.º, alegando como infringidas la ley 18, título 16, Partida 3.ª, al apreciarse por la Sala la prueba relativa á la criminalidad del procesado, y considerar como valida la declaracion del ofendido; y la regla 45 de la ley provisional, porque siendo preciso é indispensable para su aplicacion la existencia de prueba que sin constituir la taxativa de la ley pueda no obstante el Tribunal adquirir con ella el convencimiento de la criminalidad del procesado, este no aparece en todas las actuaciones del proceso:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que solamente es admisible el recurso de casacion en lo criminal cuando se alegan infracciones de las que taxativamente dice el art. 4.º de la ley de 18 de Junio anterior:

2.º Y considerando que la infraccion de la ley de Partida, así como de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código penal de 1850, no se citan mas que con el objeto de impug-

nar la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora, á la que corresponde como de exclusiva competencia, y tal infraccion no está comprendida en los cinco casos del referido artículo, siendo infundadas é improcedentes sus alegaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso con las costas; comunicándose esta resolucion á la Sala sentenciadora para los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — José Maria Baro. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Juan Cano Manuel. — Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Emilio Fernandez Oid.

Núm. 240.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe de Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á Rafael Lucena Sanchez, para que se presente en este Juzgado, calle de la Moreria, número cuatro, para oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Felipe Uria. — Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 241.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Anastasio Sancho, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Borrego, vecino que ha sido de la Puebla de los Infantes, para que dentro del término de veinte dias que principiaron á contarse en el de la fecha, se presente en este Juzgado municipal, para que tenga efecto la celebracion del juicio de culpa, mandado por el Tribunal de primera instancia.

Hornachuelos veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Anastasio Sancho. — Por su mandado, El Secretario suplente, Manuel Cambil.

ANUNCIOS.

Nueva subasta de avellanas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca á nueva licitacion bajo la base de la proposicion presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifiesto, verificándose el remate el dia 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2. 6-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de gla Rambla, con arreo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Mampuesto y leña.

Se vende á precios muy arreglados. Dan razon enfrente al café del Recreo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.